

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCENTRALADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la petición que antecede, el Despacho observa:

1.- Que señora Andrea Mireya Nieto Cortes, es la Representante Legal de la Inmobiliaria Nieto Cortes y Asociados S.A.S., mediante escrito obrante a folio 52 confirió poder a la sociedad Afianzadora Nacional S.A., empresa representada por Nancy Milena Flórez Rengifo, quien en el mismo documento confirió poder al abogado Andrés Mauricio Navarro.

Este Juzgado, previo a reconocer personería a la sociedad como al abogado designado, en providencia que data 19 de septiembre de 2018, requirió a la sociedad Afianzadora Nacional S.A., para que allegará el certificado de existencia y representación legal, orden que no fue cumplida, razón por la cual no se impartió trámite a los escritos radicados con posterioridad a esa fecha por no haberse acreditado la existencia y representación legal de Afianzadora Nacional S.A., pues en la fecha en que se realizó el requerimiento no se contaba con la ayuda de la página del Rúes.

Es de precisar, que sin el reconocimiento de personería de la citada empresa, cualquier actuación realizada por esta o sus apoderados designados carecían de todo efecto.

Ahora bien, de la revisión acuciosa de la Página del Rúes, se pudo constatar que Andrea Mireya Nieto Cortes, es la Representante Legal de la Inmobiliaria Nieto Cortes y Asociados S.A.S., y Nancy Milena Flórez Rengifo es la representante legal de Afianzadora Nacional S.A., por ende las dos se encontraban debidamente facultadas para otorgar poderes y designar apoderados, razón por la que procederá a reconocer personería y ordenar la terminación del proceso solicitada a folio 82.

2.- Reconocer personería al abogado Andrés Mauricio Navarro, como apoderado de la sociedad Afianzadora Nacional S.A., quien funge a su vez como apoderado judicial de la parte demandante.

3.- Aceptar la sustitución de poder otorgada por el abogado Andrés Mauricio Navarro al Doctor Ramiro Alonso Bustos Rojas, como apoderado judicial de la sociedad demandante según da cuenta el documento obrante a folio 66.

4.- Por ser procedente la solicitud obrante (fl.65) y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

4.1. Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Proceso Ejecutivo

- 4.2. Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Librense los oficios correspondientes, para agilizar el trámite del mismo dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, disposición que se cita a continuación.

"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

- 4.3. En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
- 4.4. Se ordena la entrega de los documentos base de la presente ejecución a la parte demandada.
- 4.5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 21 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00
de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 25.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria